



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

2 3 9 9

Montevideo, - 5 AGO. 2009

VISTO: la promoción de apertura de la partida arancelaria 9504 realizada por la Dirección Nacional de Aduanas.

RESULTANDO: I) que la Nota del Capítulo 95 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR determina que las partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los artículos de este capítulo, se clasifican con ellos.

II) que las máquinas activadas con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago –denominados slots-, se clasifican en la partida 9504.30.00.00.

CONSIDERANDO: I) que en el caso de partes y accesorios no existen números o series que la identifiquen y relacionen con las máquinas a la que son destinadas.

II) que ello no permite el cumplimiento de la Orden del Día 27/2009 porque la misma exige nombre del fabricante, número de serie y número de máquina, información que no contienen las partes y accesorios.

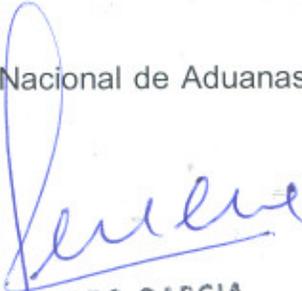
III) que corresponde confirmar la solución por la que optó la Dirección Nacional de Aduanas, respetando la posición arancelaria correcta.

ATENTO: a lo dispuesto en el Código Aduanero, a lo informado por la Asesoría Jurídica y de acuerdo al informe del Cuerpo Permanente de la Junta de Aranceles de la Dirección Nacional de Aduanas

**EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESUELVE:**

1º) Créase dentro de la partida arancelaria NCM 9504 la siguiente apertura nacional: "9504.90.90.99 Partes destinadas a las mercaderías comprendidas en la partida NCM 9504.30.00.00".

2º) Publíquese y comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas para su registro, divulgación y archivo.


ALVARO GARCIA
Ministro de Economía
y Finanzas

8